

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

● OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2009, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se concede acreditación provisional a los titulares de servicios de ayuda a domicilio, teleasistencia y asistencia personal en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

El artículo 3.1 del Decreto 68/2007, de 14 junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, recogiendo lo dispuesto por el artículo 14.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, establece que los servicios previstos en el catálogo establecido en el artículo 15 de la citada Ley tendrán carácter prioritario y se prestarán a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales autonómica mediante centros y servicios públicos o privados concertados debidamente acreditados y únicamente en los supuestos en que ello no sea posible se llevará a cabo el reconocimiento de la o las prestaciones económicas que procedan en los términos legal y reglamentariamente establecidos para su percepción.

La Consejería de Bienestar Social y Vivienda ostenta las competencias en materia de desarrollo e implantación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y en el Decreto 124/2008, de 27 de noviembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda. No obstante lo anterior, y según se determina en los artículos 34.2 y 35.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, los criterios comunes de acreditación y los correspondientes estándares de calidad se fijarán en el ámbito del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Como quiera que dichos criterios comunes y estándares aún no han sido fijados por el Consejo Territorial respecto de los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio y asistencia personal, y para dar cobertura a las posibles situaciones que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de noviembre, la disposición transitoria única del Decreto 68/2007, de 14 junio, estableció que, con el fin de asegurar la disponibilidad de las plazas actuales, y en tanto se realice tal acreditación, se expedirá por la Consejería competente en materia de servicios sociales, una acreditación provisional que tendrá validez hasta la entrada en vigor de la norma autonómica que, recogiendo los criterios comunes de acreditación de centros que se establezcan en el ámbito del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se dicte modificando la actualmente vigente.

El Decreto 68/2007, de 14 de junio, igualmente habilita, en su disposición final primera, a quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de servicios sociales a dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el citado Decreto, incluidos, como es el caso de la presente resolución, actos administrativos que tengan por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas.

Por lo expuesto, en uso de las facultades que confiere la disposiciones transitoria única y final primera del Decreto 68/2007, de 14 junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia,

RESUELVO

Primero.—Conceder acreditación provisional, a los efectos de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, a las personas físicas y jurídicas titulares de servicios de ayuda a domicilio, teleasistencia y asistencia personal que causen o hayan causado alta en el epígrafe 952 del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Administración Tributaria, para un ámbito territorial que comprenda el Principado de Asturias, y cuyo objeto social, fines asociativos o fundacionales se refieran a la prestación de dichos servicios, en el caso de personas jurídicas, o cuyo alta en el régimen especial de trabajadores autónomos lo sea para las citadas actividades.

Segundo.—La eficacia individual de esta resolución quedará condicionada a la presentación, por parte de los interesados y ante el Servicio de Inspección y Calidad de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, de copia compulsada del modelo 036 ó 037 de alta en el epígrafe 952 del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Administración Tributaria, así como de la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos señalados en el dispositivo anterior:

- a) Escritura de constitución y/o modificación de la sociedad debidamente registrada, en el caso de que el solicitante sea sociedad mercantil, o acta fundacional y estatutos cuando se tratase de una fundación o asociación.
- b) Copia compulsada del modelo TA521 de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, cuando el titular de la actividad sea un autónomo.

Tercero.—La acreditación concedida por la presente resolución tendrá validez hasta la entrada en vigor de la norma autonómica que recoja los criterios comunes de acreditación de servicios que se establezcan en el ámbito del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, pudiendo ser revocada, previa audiencia al interesado, cuando se produzca la desaparición de los elementos o el incumplimiento de los requisitos que fundamentaron su concesión.

Cuarto.—Los servicios acreditados por la presente resolución emplearán el distintivo aprobado por Resolución, de 2 de julio de 2009, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, en las facturas y publicidad de sus servicios.

Quinto.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, para general conocimiento.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Bienestar Social, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 14 de agosto de 2009.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, Noemí Martín González.—20.104.